



RADICADO: 0813740890012021-00033

EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: DIANA PEÑALOZA PAEZ, C.C No. 1.043.846.073

DEMANDADO: YOISEL DE JESUS PAEZ CASTAÑEDA, identificado con C.C. No1.043.842.696

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, presentado a través de correo electrónico de fecha 14/04/2021. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 10 de mayo de 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda ejecutiva de Alimentos, promovida por DIANA PEÑALOZA PAEZ, en representación de su menor hija NATALIA MICHELL PÁEZ PEÑALOZA en contra de YOISEL DE JESUS PAEZ CASTAÑEDA.

La presente demanda no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82, del Código General del Proceso; específicamente numeral 4º. Que indica:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

Numeral 4º. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

Puesto a que no discriminó de manera puntual y precisa las sumas mensuales y saldos de estos adeudados por el demandado, de manera cronológica, sin incluir el interés, concepto este que lo determinará el Juzgado en la causa, ya que no se plasmó en el acuerdo suscrito el 9 de marzo del 2018 ,prestándose a confusión la manera como esbozó la pretensión la apoderada demandante.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibile la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz a los 11/05/2021 Notifica por estado No. 042 La secretaria, Griselda Toscano Castro</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29d80be02108ee76330470025f5b6a4ca1180a537a7bdc9ccad4172237a61520

Documento generado en 10/05/2021 05:07:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

